

Expediente: **76/02**

Carátula: **MEDINA RAMON CEFERINO Y OTRA. C/ CAJAL RAMON BENITO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **05/03/2024 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ZAVALETA, LUCAS MIGUEL-PERITO

900000000000 - ARTAZA, RAFAEL OSCAR-PERITO

20211220296 - DONATO ALVAREZ S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20243490570 - MEDINA, RAMON CEFERINO-ACTOR

20166856389 - LUA SEGUROS LA PORTENA S.A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 76/02



H20721664875

JUICIO: MEDINA RAMÓN CEFERINO Y OTRA C/ CAJAL RAMÓN BENITO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 76/02.-

Concepción, 4 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Medina Ramón Ceferino y otra c/ Cajal Ramón Benito y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 76/02, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por el letrado Martín Tadeo Tello, por derecho propio, mediante escrito de fecha 29/11/2023.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en el recurso de apelación deducido en fecha 11/6/2008 (fs. 545), resuelto por sentencia n° 58 del 23/4/2012 (fs. 670/677) de este Tribunal, que resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por el letrado Pedro Segundo Cruz, en el carácter de apoderado de Donato Álvarez SRL (fs. 545) en contra de la sentencia n° 194 de fecha 16/5/2008, de fs. 539/544 vta., dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común la Nominación de este Centro Judicial Concepción, únicamente en cuanto a las costas por el rubro gastos de traslado de \$700, que se revocó y se impusieron a la parte actora. Con costas de la alzada al recurrente vencido, salvo en lo que respecto al rubro gastos de traslado en que se impusieron a la parte actora.

A saber: -al letrado Pedro Segundo Cruz, apoderado de la demandada Donato Álvarez SRL; por la interposición del recurso (fs. 545) y su expresión de agravios (fs. 634/642); y -al letrado Martín Tadeo Tello, en representación de los actores, por la contestación de los agravios del recurso deducido por la demandada Donato Álvarez SRL (fs. 645/648).

Asimismo, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en el recurso de apelación deducido en fecha 29/12/2014 (fs. 809), resuelto por sentencia n° 67 del 27/3/2018 (fs. 888/889) de este Tribunal, que resolvió no hacer lugar al recurso de apelación deducido por el letrado Pedro Segundo Cruz, en el carácter de apoderado de Donato Álvarez SRL (fs. 545) en contra de la providencia de fecha 5/12/2014, que declaró la nulidad de la intimación de pago obrante a fs. 787/788 y de todos los actos que sean su consecuencia (fs. 804), dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común la Nominación de este Centro Judicial Concepción, la que se confirmó en todos su términos, con costas de esta Alzada a cargo del recurrente vencido.

A saber: -al letrado Pedro Segundo Cruz, apoderado de la demandada Donato Álvarez SRL; por la interposición del recurso (fs. 809) y su expresión de agravios (fs. 812/813 bis); y -al letrado Martín Tadeo Tello, en representación de los actores, por la contestación de los agravios del recurso deducido por la demandada Donato Álvarez SRL (fs. 819).

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$494.511,48, adoptada en la sentencia de honorarios n° 268 de fecha 6/10/2020, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$2.378.523,00 al 29/2/2024 (\$1.884.011,52 por intereses acumulados, 380,98% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

Por el proceso principal: -al letrado Pedro Segundo Cruz, apoderado de la demandada Donato Álvarez SRL; por la interposición del recurso (fs. 545) y su expresión de agravios (fs. 634/642), como perdedor, la suma de \$82.950,98, que surge de la siguiente operación: $\$2.378.523,00 \times 9\%$ -art. 38- = $\$214.067,07 + 55\%$ -art. 14- ($\$117.736,88$) = $\$331.803,95 \times 25\%$ -art. 51-. Atento a que, efectuados los cálculos, el monto arrojado es inferior a una consulta mínima escrita legal vigente (conforme resolución n° 5/24 de fecha 5/2/2024 de Presidencia del Colegio de Abogados del Sur), corresponde regular honorarios de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$250.000 con más el 55% (\$137.500) por su actuación en doble carácter, lo que da un monto total de \$387.500.

Y -al letrado Martín Tadeo Tello, en representación de los actores, por la contestación de los agravios del recurso deducido por la demandada Donato Álvarez SRL (fs. 645/648), y como ganador, la suma de \$165.901,97, que surge de la siguiente operación: $\$2.378.523,00 \times 15\%$ -art. 38- = $\$356.778,45 + 55\%$ -art. 14- ($\$196.228,14$) = $\$553.006,59 \times 30\%$ -art. 51-. Atento a que, efectuados los cálculos, el monto arrojado es inferior a una consulta mínima escrita legal vigente (conforme resolución n° 5/24 de fecha 5/2/2024 de Presidencia del Colegio de Abogados del Sur), corresponde regular honorarios de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$250.000 con más el 55% (\$137.500) por su actuación en doble carácter, lo que da un monto total de \$387.500.

También corresponde regular, en el incidente de ejecución de sentencia: -al letrado Pedro Segundo Cruz, apoderado de la demandada Donato Álvarez SRL; por la interposición del recurso (fs. 809) y su expresión de agravios (fs. 812/813 bis), como perdedor, la suma de \$13.686,91, que surge de la siguiente operación: $\$2.378.523,00 \times 9\%$ -art. 38- = $\$214.067,07 + 55\%$ -art. 14- ($\$117.736,88$) = $\$331.803,95 \times 25\%$ -art. 51- * $33\% \times 1/2$ -art. 68-.

Y -al letrado Martín Tadeo Tello, en representación de los actores, por la contestación de los agravios del recurso deducido por la demandada Donato Álvarez SRL (fs. 819) y como ganador, la suma de \$27.373,82, que surge de la siguiente operación: $\$2.378.523,00 \times 15\%$ -art. 38- = $\$356.778,45 + 55\%$ -art. 14- ($\$196.228,14$) = $\$553.006,59 \times 30\%$ -art. 51- * $33\% \times 1/2$ -art. 68-.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39, 51 y 68 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el proceso principal: -al letrado Pedro Segundo Cruz, la suma de \$387.500; y -al letrado Martín Tadeo Tello, la suma de \$387.500, conforme a lo considerado.

II).- REGULAR HONORARIOS por actuaciones de segunda instancia por el incidente de ejecución de sentencia: -al letrado Pedro Segundo Cruz la suma de \$13.686,91; y -al letrado Martín Tadeo Tello, la suma de \$27.373,82, conforme lo considerado.

III).-NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dr. Eduardo José Dip Tártalo

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 04/03/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

Certificado digital:

CN=IBAÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.